



Programa Mundial de Alimentos

**Primer período de sesiones ordinario
de la Junta Ejecutiva
Roma, 12-16 de junio de 2017**

Distribución: general

Fecha: 17 de mayo de 2017

Original: inglés

Tema 6 del programa

WFP/EB.A/2017/6-B/1

Asuntos financieros, presupuestarios y de recursos

Para aprobación

Los documentos de la Junta Ejecutiva pueden consultarse en el sitio web del PMA (<http://executiveboard.wfp.org>).

Política en materia de divulgación de los informes de supervisión

Proyecto de decisión*

La Junta aprueba, con efecto inmediato, las propuestas de revisión de la política en materia de divulgación de los informes de supervisión que se formulan en el presente documento, consistentes en:

- i) extender a los informes sobre los exámenes de integridad proactivos los procedimientos para la divulgación de los informes de investigación aprobados por la Junta en su segundo período de sesiones ordinario de 2012, recogidos en la “Política en materia de divulgación de los informes de supervisión” (documento WFP/EB.2/2012/4-A/1), y
- ii) aprobar los procedimientos administrativos establecidos en los puntos 6 a 8 del Anexo A del presente documento.

* Se trata de un proyecto de decisión. Si desea consultar la decisión final adoptada por la Junta, sírvase remitirse al documento relativo a las decisiones y recomendaciones que se publica al finalizar el período de sesiones.

Coordinador del documento:

Sra. A. Hirsch
Inspectora General en funciones
Tel.: 066513-6301

Antecedentes

1. La Junta aprobó en noviembre de 2010 la “Política en materia de divulgación de los informes de auditoría interna a los Estados Miembros”¹, en junio de 2011 la “Política en materia de divulgación de los informes de investigación”² y en noviembre de 2012 la “Política en materia de divulgación de los informes de supervisión”³, unificando así la política sobre la divulgación de todos los tipos de informes de supervisión (esto es, de auditoría, de inspección y de investigación).
2. Asimismo, la Junta aprobó en mayo de 2015 la política revisada de lucha contra el fraude y la corrupción⁴, por la que se autorizó a la Oficina del Inspector General a llevar a cabo exámenes de integridad preventivos en relación con algunos problemas operacionales concretos que puedan indicar un riesgo de fraude, corrupción, colusión y otras irregularidades. Dado que los exámenes de integridad preventivos no estaban incluidos en la política en materia de divulgación de los informes de supervisión, la Junta solicitó al Inspector General y a la dirección del PMA que actualizara la política a fin de incluirlos.
3. En el presente documento se propone incluir los informes sobre los exámenes de integridad preventivos en el ámbito de la política en materia de divulgación.
4. Asimismo, la Secretaría propone aclarar los procedimientos administrativos, establecidos en los puntos 6 a 8 del Anexo A, con respecto a las solicitudes de divulgación de informes y las obligaciones de confidencialidad que deben respetar quienes reciban los informes. Algunos aspectos de dichos procedimientos ya se habían establecido en las políticas de 2010 y 2011.
5. Todas las enmiendas que se propone introducir en la “Política en materia de divulgación de los informes de supervisión” de 2012 se han resaltado marcando el texto en negrita y subrayado en el Anexo del presente documento.

¹ WFP/EB.2/2010/4-B/1/Rev.1.

² Recogida en el Anexo II del documento titulado “Marco de supervisión y política en materia de divulgación de informes” (WFP/EB.A/2011/5-C/1).

³ WFP/EB.2/2012/4-A/1.

⁴ WFP/EB.A/2015/5-E/1.

ANEXO A

Política en materia de divulgación de los informes de supervisión

1. El PMA afirma su compromiso de velar por la transparencia y la rendición de cuentas en todas sus actividades y procesos de adopción de decisiones.
2. Los informes de auditoría interna y de inspección se colocarán en el sitio web público un mes después de su presentación al Director Ejecutivo.
3. Los Representantes Permanentes acreditados ante los organismos de las Naciones Unidas con sede en Roma podrán solicitar copias de los informes de investigación **y de los informes relativos a los exámenes de integridad preventivos.**
4. El Inspector General y Director de la Oficina de Servicios de Supervisión podrá concertar acuerdos formales con sus contrapartes de los Estados Miembros y de organizaciones públicas internacionales para compartir informes de investigación **e informes relativos a exámenes de integridad preventivos** con carácter confidencial y recíproco.
5. Los Representantes Permanentes y las organizaciones públicas internacionales deberán respetar la confidencialidad de los informes de investigación **o informes relativos a exámenes de integridad preventivos** que reciban con arreglo a esta política.
6. **Todo informe de investigación o informe relativo a un examen de integridad preventivo que se divulgue deberá ir acompañado de una declaración sobre las obligaciones de los Representantes Permanentes y las organizaciones públicas internacionales de respetar la confidencialidad del informe que reciban en virtud de la presente política. En las solicitudes para acceder a los informes deberá confirmarse que estos se emplearán exclusivamente para fines internos.**
7. **Los Representantes Permanentes deberán dirigir las solicitudes de divulgación de informes al Director Ejecutivo. En cada solicitud, que irá firmada y datada por el Representante Permanente o su suplente, deberá figurar el título del informe que se solicita, la declaración de que el Representante Permanente cumplirá con su obligación de respetar la confidencialidad del informe y la confirmación de que este se empleará exclusivamente para fines internos.**
8. **Cuando reciba una solicitud de divulgación de un informe de investigación o informe relativo a un examen de integridad preventivo, la Oficina del Director Ejecutivo la remitirá al Inspector General para que este adopte una decisión al respecto.**
9. Cuando la divulgación del contenido de un informe resulte improcedente por motivos de confidencialidad, o bien cuando pueda constituir una amenaza para la seguridad o integridad de una persona o exista el riesgo de que se violen las garantías procesales a que tienen derecho las personas, dicho informe se podrá expurgar o, en circunstancias excepcionales, retener, a discreción del Inspector General y Director de la Oficina de Servicios de Supervisión.
10. Los motivos de la expurgación o la retención de un informe se divulgarán en el sitio web público o se comunicarán al Representante Permanente, según proceda.
11. Cuando un informe contenga constataciones que se refieran a un Estado en particular, el Director Ejecutivo facilitará una copia de dicho informe al Representante Permanente de ese Estado. Si el Representante Permanente deseara presentar observaciones por escrito relativas al informe, esas observaciones, según proceda, se divulgarán en el sitio web público o se pondrán a disposición del Representante Permanente solicitante. Las observaciones se revisarán para cerciorarse de que no contengan información considerada demasiado delicada, conforme a lo descrito en las políticas en materia de divulgación, y se podrán expurgar o retener, a discreción del Inspector General y Director de la Oficina de Servicios de Supervisión. Los motivos de esas decisiones se divulgarán en el sitio web público o se comunicarán al Representante Permanente, según proceda.
12. La presente política se aplicará a los informes emitidos después de su aprobación por la Junta.